

OBRA: LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO I

TEMA AFECTADO: Refórmese la Norma para el Pago de la Decimotercera y Decimocuarta Remuneración.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 500 del 14 de mayo del 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar el último Acuerdo emitido por el Ministerio del Trabajo, que tiene como motivo Reformar la Norma para el Pago de la Decimotercera y Decimocuarta Remuneración.

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO:

MDT-2015-0097

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015, incorporando reformas al Código del Trabajo, particularmente en la modalidad voluntaria de pago mensual de la decimotercera remuneración y/o de la decimocuarta remuneración;

Que, con fecha 23 de abril de 2015, el Ministerio del Trabajo, a través del Acuerdo No. MDT-2015-087, emitió la Norma para el pago de la decimotercera y decimocuarta remuneración;

Que, el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala en el numeral 2 que, además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, entre otros, dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos; y que el pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia;

Que, conforme lo señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, esta Cartera de Estado debe, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de la misma, expedir la

normativa secundaria necesaria para su adecuada aplicación;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo establece que le corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión; y,

En ejercicio de sus facultades,

Acuerda:

EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMA PARA EL PAGO DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA REMUNERACIÓN.

Artículo Único.- A continuación de la Disposición General Tercera del Acuerdo No. MDT-2015-087 de 23 de abril de 2015, a través del cual se expidió la Norma para el pago de la decimotercera y la decimocuarta remuneración, agréguese las siguientes disposiciones generales:

“Cuarta.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 3 y 4 de este instrumento normativo, así como en sus disposiciones transitorias, los nuevos trabajadores que se contraten a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo deberán al momento de la celebración del contrato, o dentro de los quince días de inicio de la relación laboral, presentar la respectiva solicitud de pago acumulado de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, de ser esa la modalidad escogida por los mismos.

Quinta.- Las disposiciones del presente Acuerdo también son aplicables para el caso de las y los jubilados por sus empleadores.

Sexta.- En el caso de órdenes judiciales de retención de valores por concepto de pensiones alimenticias, el pago mensual de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración señalado en este Acuerdo no podrá vulnerar el derecho del alimentado previsto en el numeral 2 del artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, a recibir dos pensiones alimenticias adicionales en los meses de septiembre y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos, para lo cual el empleador está obligado a realizar los ajustes proporcionales respectivos durante el período de cálculo de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, que garanticen la existencia de los fondos necesarios del correspondiente trabajador, para dichos pagos.”

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de mayo de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

Publicado en: S.R.O. No. 500 del 14 de mayo del 2015.